



Por Real orden de 17 de Marzo de 1773, que volvió á circularse con algunas ampliaciones en 16 de Marzo de 79, se prescribieron todas las reglas que debian practicarse en el uso de las licencias temporales de los Oficiales del Ejército.

Las repetidas instancias que frecuentemente llegan al Rey en solicitud de Relief y habilitacion por haber excedido el tiempo de sus licencias y prorogas, manifiestan la inobservancia de estas Reales determinaciones, las quales manda S. M. se lleven al mas puntual y debido efecto en quanto previenen; quedando unicamente suprimida desde ahora la parte que obligaba al Oficial á presentar en su ida y vuelta á los Comandantes de las Armas de los Pueblos del tránsito la certificacion del Sargento Mayor con que debe salir del Cuerpo, pues su Real voluntad es que solo se guarde esta formalidad con el Gefe Militar del parage en que se establezca á disfrutar la licencia, si lo hubiere.

En la citada Real orden de 16 de Marzo de 1779, se encarga la anticipacion con

que los Oficiales deben hacer sus instancias de proroga, para que en el caso de denegarseles, tengan tiempo de presentarse en sus destinos al concluir sus licencias; en cuya consecuencia quiere el Rey que los Coroneles é Inspectores dirijan á esta Via Reservada con la mayor puntualidad todas las solicitudes de esta naturaleza, sin excepcion alguna, informando sobre cada una lo que comprehendan justo; pues precavido por este medio todo retardo en el curso de los memoriales, no podrá disculparse la falta.

Tambien ha resuelto S. M. que el Oficial á quien hallandose próximo, y con deliberado ánimo de marchar á su destino, ó en camino para él con el fin de presentarse en tiempo hábil, le sobreviniese en estas circunstancias algun accidente imprevisto que le imposibilite de ejecutarlo, lo comuníque sin dilacion á su inmediato Gefe, remitiéndole memorial para proroga, con justificacion competente que acredite la causa, y el Gefe dará curso á la instancia sin la menor detencion, exponiendo sobre ella lo que le parezca, y el término que, segun la urgencia, considere bastante para que el interesado pueda ponerse en estado de emprender ó continuar su viage, y efectuar su incorporacion.

El Rey, que quiere, y debe ser puntualmente obedecido, me manda que asi lo encar-

gue á V. advirtiéndole que no dexará de tomar providencia con el Oficial que incurra en alguna inobservancia, ni con el Gefe que la tolere y disimule. Lo que comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. San Lorenzo el Real
25 de Noviembre de 1790.

Alange.

PROVISION

DE VIVERES

DEL EJERCITO

Y CORTE

